

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 24 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—218-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5582 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se concede título de Productor de Semillas, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógena, Maíz y Sorgo, aprobados por Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1973 y 29 de octubre de 1974, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en su reunión del día 27 de octubre de 1978, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad «Colser Semillas, S. A.».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad «Complejo Agrícola Semillas, S. A.».

Tres.—Las concesiones de títulos de Productor a que hacen referencia los apartados uno y dos obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

5583 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores I y II de la zona regable del canal del Esla, margen derecha, en la provincia de León.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I y II de la zona regable del canal del Esla, margen derecha, en la provincia de León, con arreglo al siguiente detalle:

Sector: I o de Villamañán. Superficie total: 1.080. Hectáreas regables, 595.

Sector II o de San Millán Villademar. Superficie total 2.661. Hectáreas regables, 2.181.

Totales: Superficie, 3.741; hectáreas regables, 2.776.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en el que se expone lo siguiente

«Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de "puesta en riego" reintegrarán la parte que

les corresponde de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a treinta y cinco quintas partes métricas de trigo establecido en el plan general de colonización, aprobado por Decreto 3048/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1971).

Madrid, 24 de enero de 1979.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5584 *ORDEN de 16 de enero de 1979 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Udala, S. A.», número 518 de orden, y anulación Agencia grupo «B» a «Viajes Udala».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de mayo de 1978 a instancia de don Francisco Ezquerro Sainz, en nombre y representación de «Viajes Udala, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 21 de noviembre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1972, se concedió a la Empresa «Viajes Udala», con domicilio en Vitoria, Manuel Iradier, 29, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 170 de orden;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Udala, S. A.», con el número 518 de orden, y casa central en Vitoria, Manuel Iradier, 29, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», número 170 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 21 de noviembre de 1972, a favor de la Empresa «Viajes Udala», pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.